

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 394 de la norma ibídem, establece en la parte pertinente que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en adelante LAC, en el artículo 2 dispone que: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional. (...)”*;

**QUE**, el numeral 13, del artículo 6 de la LAC respecto del “Certificado de operador aéreo (AOC)”, atribuye al Director General de Aviación Civil el *“Emitir certificados de operador aéreo y establecer los estándares mínimos de seguridad de vuelo para la operación de ese operador”*, por lo que *“El Director emitirá este certificado si encuentra que dicha persona está apropiada y adecuadamente equipada y ha demostrado su idoneidad para conducir una operación segura de acuerdo con los requerimientos de esta Ley, las regulaciones técnicas y estándares prescritos en la misma”*;

**QUE**, el Código Aeronáutico, en el artículo 129, dispone: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2, dispone: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...), de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional. (...)”*;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil para el Ecuador y ejerce el control técnico operativo de la actividad aeronáutica nacional;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “(...) *al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil*”;

**QUE**, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0056-R de 08 de junio de 2023, la máxima Autoridad de la DGAC, en ejercicio de las facultades contempladas en la legislación vigente, en especial, lo dispuesto en el artículo 6, numeral 3, letras c) y g) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, resolvió en su artículo 1 “*SUSPENDER TOTALMENTE el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC Nro. ARK-135-032, de 7 de junio de 2017, por el que se autorizó a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., a realizar operaciones de transporte aéreo comercial, según se define en las especificaciones operacionales de conformidad con el Manual de Operaciones y con la parte 135 de las RDAC, con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que correspondan.*”;

**QUE**, en el artículo 2 de la mencionada Resolución, se dispuso a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua “*realice, dentro del término de diez días, la auditoría operacional a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., ejecute las inspecciones técnicas, y presente el informe, en el cual deberá constar entre otros, los siguientes aspectos de análisis:*

- *Cumplimiento Regulatorio,*
- *Competencia de los pilotos,*
- *Cumplimiento del Programa de Entrenamiento,*
- *Detección a problemas en operaciones y mantenimiento,*
- *Revisión a los procedimientos de mantenimiento e inspecciones, registros,*
- *Cumplimiento del equipo mínimo, Calidad de los Proveedores de Mantenimiento, (Certificación OMAS),*
- *Calidad del Combustible, Cultura de Seguridad, Seguimiento al Vuelo.”;*

**QUE**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0056-R de 08 de junio de 2023, la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, emitió el informe técnico contenido en el memorando No. DGAC-DCAV-2023-1111-M de 22 de junio de 2023, en el que señaló, en síntesis:

“...*La compañía Aerokashurco incumple las siguientes secciones de la RDAC Parte 135: - 135.135 (c)(4)(5); 135.170; 135.195 (c); 135.385; 135.1150; 135.1245; 135.1345;*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

135.1420; 135.1425 (e); 135.1740 (h); 135.1765 (a)(b)(c); 135.1775 (b)(1)(c); 135.1780 (g); 135.1795 (e); 135.1787 (a)(b); y, Apéndice A (E) Parte 2 numeral 2.7; numerales 4.1 a 4.5 y Parte 5 numeral 5.1 y 5.3.”.

Que, con tal evidencia, se recomendó:

“- Comunicar a la compañía los hallazgos y observaciones encontrados durante la inspección.

- Que la compañía revise y actualice el Manual de Operaciones a fin de dar cumplimiento a las RDAC Partes 91 y 135.

-Que la compañía desarrolle un MEL para las aeronaves Cessna 182 y Britten Norman Islander BN-2A, a fin de que la compañía pueda diferir sistemas inoperativos y consecuentemente dar cumplimiento a la RDAC 135.035, literal j), numeral 1(i).

- En cumplimiento de la Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0056-M de 08 de junio de 2023 en la cual el Director General de Aviación Civil suspende totalmente el Certificado de Operador Aéreo de la compañía Aerokashurco, se recomendó mantener la suspensión de las operaciones, hasta que Aerokashurco tome las acciones pertinentes para solventar los hallazgos reportados conforme a la normativa vigente, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días término, luego de lo cual la Autoridad Aeronáutica verificará el cumplimiento de cada uno de los aspectos analizados en este informe, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a las que hubiere lugar...”.

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0063-R de 22 de junio del 2023, el Director General de Aviación Civil, resolvió en su artículo 1, “**ACOGER el informe técnico contenido en el memorando No. DGAC-DCAV-2023-1111-M de 22 de junio de 2023 y RATIFICAR, en todas sus partes, LA DECISIÓN DE SUSPENDER TOTALMENTE el Certificado de Explotador de servicios aéreos – AOC Nro. ARK-135-032 de 7 de junio de 2017, por el que se autorizó a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., a realizar operaciones de transporte aéreo comercial, en resguardo de la seguridad de vuelo**”.

**QUE**, en el artículo 2 de la Resolución Ibídem, se concedió el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, a fin de que la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., presente e implemente un Plan de Acciones Correctivas, en el que se indique las medidas que ejecutará para solucionar las discrepancias formuladas por la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la entidad, contenidas en el memorando No. DGAC-DCAV-2023-1111-M de 22 de junio de 2023;

**QUE**, en el artículo 3 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0063-R, el Director General de Aviación Civil, autorizó a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua ejecuten todas las acciones que resulten pertinentes para reexaminar o re inspeccionar a la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., en orden a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

**QUE**, en el artículo 4 de la mencionada Resolución, se dispuso a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, que una vez fenecido el término previsto en el art. 2 de dicha Resolución, presente en el término de diez (10) días el informe final sobre el cumplimiento del plan de acciones correctivas presentada por la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.;

**QUE**, la compañía Aerokashurco Cía Ltda., dentro del plazo otorgado remitió los oficios No. 127-23-AEROK de 10 de julio de 2023 y el alcance No.132-23-AEROK de 12 de julio de 2023, en los cuales presentó el plan de acciones correctivas (PAC), conforme a las no conformidades y hallazgos encontrados y dados a conocer mediante memorando No. DGAC-DCAV-2023-1111-M, de fecha 22 de junio del 2023. La Dirección de Certificación y Vigilancia Continua mediante oficio No. DGAC-DCAV-2023-3538 de 28 de julio de 2023, Acepta el (PAC) propuesto. Aerokashurco mediante Oficio N° 153-23AEROK de 09 de agosto de 2023, solicitó que, una vez aceptado el PAC, se autorice la inspección con la finalidad que se proceda con la verificación del cumplimiento;

**QUE**, la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua, mediante Oficio No. DGAC-DCAV-2023-3800-O de 14 de agosto de 2023 comunicó *"...que han sido designados los inspectores: - Plto. Ramiro Peñaherrera, Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua. - Mgs. Silvia Vallejos, Inspector de Operaciones, - Sr. Wilson Rocha, Inspector de Aeronavegabilidad, - Mgs. Michael Romero, Inspector de Aeronavegabilidad, quienes realizarán la inspección de verificación de PAC en las facilidades de la compañía Aerokashurco en la ciudad Shell, Provincia de Pastaza, Aeropuerto Rio Amazonas del 21 a 23 de agosto del 2023..."*;

**QUE**, una vez realizada la inspección y la verificación del PAC, por el equipo técnico designado, se emitió mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1686-M de 30 de agosto de 2023, suscrito por el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el Informe sobre el resultado de la inspección de verificación realizada a la compañía Aerokashurco llevada a cabo los días 21 al 23 de agosto de 2023 en las instalaciones ubicadas en el Aeropuerto de Río Amazonas de la ciudad de Shell-Mera - Provincia de Pastaza, en el cual se concluye que *"se evidenció que Aerokashurco ha cumplido e implementado el Plan de acciones correctivas para cada uno de los hallazgos comunicados en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0063-R de 22 de junio de 2023 y memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1111-M de 22 de junio de 2023, tanto para el área de operaciones como la de mantenimiento, en razón de que se evidenció:*

- *Modificaciones al Manual de Operaciones, Manual de control de Mantenimiento, Manual de Organización de Mantenimiento,*
- *Reestructuración en el área de mantenimiento y la contratación de nuevo personal.*
- *Cursos a todos el personal de mantenimiento.*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

*- Implementación de facilidades adecuadas para herramientas calibradas, partes y repuestos con trazabilidad, materiales fungibles identificados y limpieza de facilidades.*  
*- Inducciones al personal de operaciones (pilotos y personal de apoyo en tierra) sobre procedimientos operacionales: planificación de vuelo, peso y balance, y, centrado de la aeronave. (...)"*

**QUE**, en ejercicio de las funciones de control y en resguardo de la seguridad de la aviación, la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador ha constatado que la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA. cumple con los requisitos y condiciones exigidos por las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil conforme a las cuales le fue expedido el Certificado de Explotador de servicios aéreos –AOC No. ARK-135-032, de 7 de junio de 2017, conforme consta en el informe emitido con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1686-M de 30 de agosto de 2023;

**QUE**, en aplicación de los artículos 2 y 6 numeral 13, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil es competente para mantener el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional y emitir los certificados de explotador de servicios aéreos si encuentra que el operador está apropiada y adecuadamente equipada y ha demostrado su idoneidad para conducir una operación segura de acuerdo con los requerimientos de esta Ley, las regulaciones técnicas y estándares prescritos en la misma;

Haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en mérito del informe técnico suscrito por el Director de la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el informe técnico contenido en el Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1686-M de 30 de agosto de 2023 y **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TOTAL** del certificado de explotador de servicios aéreos – AOC Nro. ARK-135-032, de 7 de junio de 2017, dispuesto según las Resoluciones Nos. DGAC-DGAC-2023-0056-R y DGAC-DGAC-2023-0063-R de 08 y 22 de junio de 2023.

**ARTÍCULO 2.- RESTITUIR**, los derechos y condiciones establecidos en el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC Nro. ARK-135-032, de 7 de junio de 2017, en favor de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR** a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, ejecuten todas las acciones que resulten pertinentes para verificar

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

periódicamente, que la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA., cumpla con lo dispuesto en el certificado de explotador de servicios aéreos – AOC Nro. ARK-135-032, de 7 de junio de 2017.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución, el Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1686-M de 30 de agosto de 2023 y su anexos, al representante legal de la compañía AEROKASHURCO CIA. LTDA.

**ARTÍCULO 5.- COMUNICAR Y REMITIR** una copia de esta Resolución, el Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1686-M de 30 de agosto de 2023 y su anexos al Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 6.- ENCARGAR** la ejecución de esta Resolución a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada electrónicamente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DCAV-2023-1686-M

Anexos:

- dgac-dcav-2023-1686-m\_informe\_técnico\_inspección\_aerokashurco.pdf  
-  
\_verificación\_efectiva\_pac\_mantenimiento\_y\_gestión\_de\_aeronavegabilidad\_pdf0933872001693566486.pdf  
-  
\_resultado\_de\_evaluación\_escrita\_del\_personal\_de\_mantenimiento\_aerokashurco0734189001693566428.pdf  
- anexo\_3\_ops\_-\_verificación\_efectiva\_pac-signed0027537001693566541.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señora Doctora  
Rita Mila Huilca Cobos  
**Secretaria General**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

Señor Licenciado  
Marco Alberto Guerrero Salazar  
**Intendente Inspector Principal Piloto de Control**

Señor  
Wilson Ramiro Rocha Viteri  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señor Magíster  
Michael David Romero Andrade  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señora Magíster  
Silvia Victoria Vallejos Espinosa  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Capitán  
Rafael Genaro Silva Espinosa  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Piloto  
Luis Ricardo Palacios Torres  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Piloto  
Bolívar Armando Rosales Yépez  
**Director de Seguridad Operacional**

Señor Piloto  
Fausto Ramiro Peñaherrera Live  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señora Doctora  
Mónica Patricia Paredes Márquez  
**Abogado 2**

Señor Magíster  
Franks David Muñoz Paredes  
**Abogado 1**

Señora Magíster  
Martha Damayanti Martinez Murillo  
**Asesor 4**

Coronel  
Vicente Washington Lascano Aguirre  
**Asesor Institucional 5**

Señor Ingeniero  
Wilson Stalin Torres Raza

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0092-R**

**Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023**

**Administrador Aeroportuario 2**

Señor

Roberto Carlos Alarcón Fajardo

**Administrador Aeroportuario I**

Señor Licenciado

Darwin Francisco Barriga De la Vega

**Administrador del Contrato del Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la DGAC**

Señor Magíster

Darwin Aurelio Vallejo Mosquera

**Administrador Aeroportuario 3**

Señor Ingeniero

Armando Guillermo León López

**Administrador Aeroportuario 1**

Señor Ingeniero

Adriano Rafael Zambrano López

**Administrador Aeroportuario 3**

Señora Técnica

Myriam Isabel Urbina Paucar

**Secretaria**

Señor Ingeniero

Oscar Vinicio Gomez Prado

**Coordinador General Administrativo Financiero**

Señora Licenciada

María Paulina Gonzalez Salcedo

**Directora de Comunicación Social**

Señora Técnica

Jessie Sandra Garzón Palacios

**Oficinista**

ra